



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del siete de diciembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como el Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, que autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido hacer constar la existencia del quórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta sala regional, y dar cuenta con los asuntos listados para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia María Teresa Lujano Díaz: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de quórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional y un juicio electoral, que hacen un total de seis medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Azalia.

Magistrados, a su consideración el orden que se propone para el análisis de los asuntos.

Si estuviéramos de acuerdo, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

A continuación solicito al Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González somete a la consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 288 de este año, promovido por la Organización Democracia Alternativa, Asociación Civil, en contra de la resolución emitida el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el juicio ciudadano de

su índice que confirmó la improcedencia de su registro como partido político local decretada por el Consejo General del Instituto Electoral de dicho estado.

En el proyecto del que se da cuenta, se propone confirmar la resolución impugnada, porque contrario a lo afirmado por la actora no es verdad que ninguna norma establezca como sanción la negativa de su registro por no acatar las fechas establecidas en la recalendarización realizada por la autoridad, puesto que, como se detalla en el proyecto, las fracciones III y IV del artículo 55 de los Lineamientos emitidos para la constitución de partidos políticos de naturaleza local sí preveían dicho supuesto, que de llegar a actualizarse provoca que se tenga por no cumplida la celebración de las asambleas municipales o estatal constitutiva necesarias para obtener el registro.

Asimismo, en el proyecto también se exponen las razones por las cuales se concluyó que las pruebas aportadas no resultaron suficientes para demostrar que se realizaron las asambleas necesarias para acreditar que se recabó el apoyo de los afiliados y -mucho menos- la veracidad sobre la manifestación de su voluntad al suscribir los formatos presentados.

También se exponen las razones por las que se justifica que la inconforme pierde de vista que, si bien es cierto pudieron existir un diverso número de asambleas en cabeceras municipales, estas deberían sumarse para el resultado total, pero de la asamblea del municipio al que pertenecía cada comunidad y no así para lograr la cifra de 30 asambleas municipales celebradas válidamente que exige la ley, pues pensar lo contrario implicaría interpretar de forma distinta el requisito previsto en el artículo 25 de los Lineamientos que exige la celebración de 30 asambleas municipales y una estatal, cuya finalidad es que toda organización que pretenda ser registrada como partido político acredite que cuenta con la suficiente representatividad en todo el estado.

Por último, en el proyecto se sostiene que aun cuando se acreditara una violación a la garantía de audiencia de la actora sobre el cumplimiento de los documentos básicos, se estima innecesario realizar ese pronunciamiento si al final de cuentas no podrá obtener su registro como partido político por no satisfacer otros requisitos que son sustanciales para ello, como en la especie lo son la celebración de las 30 asambleas municipales y la estatal constitutiva de conformidad con los plazos establecidos en el acuerdo de recalendarización, estructuras de representación en por lo menos 30 municipios del estado, la Asamblea Estatal Constitutiva no cumplió con el cuórum que establece la ley, y no se cumplió con el uno por ciento de los afiliados necesarios para ello.

Por ello se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Alfonso.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido por favor tomar la votación, Secretaria en funciones.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Voto a favor de la ponencia.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 288 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito a la Secretaria Elena Ponce Aguilar, dar cuenta por favor con el primer proyecto de resolución que propone a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 292 de esta anualidad, promovido por el ciudadano Fernando Vivanco Gómez, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que desechó de plano su medio de impugnación.

El actor aduce que la resolución impugnada carece de exhaustividad, ya que la responsable debió atender el fondo de su planteamiento pues en su demanda inicial no sólo hizo valer omisiones atribuidas a órganos partidistas, sino que también cuestionó la constitucionalidad del requisito que le fue requerido subsanar para postularse como aspirante a consejero estatal del Partido Acción Nacional.

Se estima que no asiste la razón al actor toda vez que es presupuesto indispensable para que se aduzca a una violación al principio de exhaustividad que la sentencia cuestionada analice el fondo de litigio que se sometió a su consideración, lo cual en el caso no aconteció pues la responsable advirtió la improcedencia de la demanda al estimar que las omisiones reclamadas habían quedado superadas y que el planteamiento de inconstitucionalidad fue extemporáneo sin que el actor haya combatido esas razones. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Elena.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones le pido por favor tomar la votación, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Con su autorización, Magistrada.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Voto a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Como si fuera mío.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 292 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora solicito del señor Secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, dar cuenta con el siguiente proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado García Ortiz somete a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 13 de este año, promovido por Luis Fernando Salazar Fernández, por medio del cual controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila en el juicio 84 de dos mil dieciséis, que confirmó el acuerdo 53 de este año del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada toda vez que el análisis realizado por el tribunal responsable no resultó exhaustivo, pues únicamente se pronunció sobre inaplicabilidad de la Ley General de Partidos Políticos, pero no realizó pronunciamiento alguno sobre el cumplimiento de las reglas previstas en el Código Electoral del Estado de Coahuila, el cual regulaba la forma en que los partidos políticos pueden percibir aportaciones de la militancia.

Por lo anterior, en plenitud de jurisdicción se procede a analizar los disensos correspondientes y se ordena modificar el acuerdo 53 de este año por las siguientes causas:

Porque el Consejo General no analizó si al recibir las aportaciones de militantes provenientes de una cuenta bancaria del ayuntamiento de Torreón, si el PRI violó alguna regla prevista en el código, cuestión que constituyó un motivo de queja del denunciante, por lo cual debió analizarse.

En esta línea, se considera que el Código Electoral de Coahuila vigente en el dos mil catorce, establecía reglas para que los partidos recibieran el financiamiento a través de aportaciones de la militancia, las cuales resultan incompatibles con la recepción masiva de este tipo de recursos.

Por lo anterior, se ordena al mencionado Consejo para que emita una nueva resolución donde, conforme a los lineamientos del proyecto analice y, en su caso, sancione las faltas que se configuran, lo anterior en los términos detallados en el proyecto.

Es la cuenta, Presidenta, Magistrado, Magistrado en funciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Ricardo.

Magistrados, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Claro que sí. Tiene el uso de la voz el Magistrado ponente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es una especificación que considero necesaria por virtud de la relación que guarda este asunto con diversos resueltos en la sesión anterior, y que tienen que ver con la transferencia de recursos por vía del Ayuntamiento de Torreón, al PRI, -que fue de lo que se conoció precisamente en aquellos juicios-, y que se resolvió que, aun cuando provenían de cuotas voluntarias, por así decirlo, de personal del Ayuntamiento, la vía no era correcta utilizar los recursos propios del mismo para hacer la transferencia de dichas aportaciones.

En este caso, lo que se analiza es la sanción que se impuso al PRI, distinto a aquél momento en donde la sanción y el análisis se hizo en torno a la conducta desarrollada por el Ayuntamiento del Presidente Municipal.

En este caso, lo que se está conociendo aquí, en la cadena impugnativa, es que el Consejo General del Instituto Local, y el Tribunal, confirmando esta determinación, impuso una sanción al PRI, pero sólo por la omisión de reportar como se debe los ingresos obtenidos por vía de uno de sus órganos filiales, -por así decirlo-, que es la Fundación Colosio.

De ahí que lo que se analice en primer término, -bueno, siguiendo precisamente la cadena impugnativa y siendo el actor primigeniamente reclamado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila-, lo que se determina es que esta no analizó de manera exhaustiva los planteamientos que se le plantearon -perdón la redundancia- en cuanto a la aplicabilidad del Código Electoral para sancionar, sino únicamente se quedó con el estudio de la imposibilidad de aplicar la Ley General de Procedimientos Electorales.

Sobre este hecho, precisamente atendiendo a que existe una causa de falta de exhaustividad, se propone modificar la sentencia, en tanto que hay un agravio posterior que se analiza también, y que deriva de la propia argumentación o del cuerpo de la sentencia, que se refiere a la individualización de la sanción por esa conducta que se estuvo analizando que es, repito, la omisión de reportar los ingresos que obtuvo por vía de la Fundación Colosio.

Sin embargo, analizando precisamente el contexto de la falta, y de acuerdo a los planteamientos que se expusieron por el actor, se conoce que, -o se reconoce que- el Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral Local no analizó la totalidad de los actos en donde implica también la falta de reporte sobre las vías y la forma en la que la Fundación Colosio obtuvo dichos recursos, que no permite el análisis individualizado de las aportaciones de la militancia.

Entonces, estamos hablando prácticamente de dos situaciones sancionables y solamente se quedó en uno, de ahí que se esté instruyendo la modificación de la sentencia dejando a salvo, por así decirlo, la individualización que es correcta, en cuanto a la determinación de la falta de dolo, pero sí se quedó corta en cuanto al análisis también del planteamiento de la conducta, de la resolución del Consejo General en cuanto a la conducta referente a la forma de obtención de esos ingresos por parte de la Fundación Colosio.

Y, en esos términos estamos también modificando la resolución del Consejo, a efecto de que se analice en su totalidad el contexto de los hechos planteados en la denuncia y de esta forma se llegue a una resolución congruente con los mismos actos que se conocieron y que tienen vinculación -repito- con los que habíamos conocido ya en esta propia sala.

Esa aclaración la considero pertinente porque al parecer no existe mucha claridad, la complejidad precisamente del curso que llevaron las quejas en cuanto a la Presidencia Municipal, al Municipio, al Partido, en este caso el partido por virtud de la Fundación Colosio y también implica de alguna manera aquella transferencia de recursos que hizo el Ayuntamiento de manera directa a las cuentas concentradas de gastos ordinarios del PRI y en este caso a la cuenta de la Fundación Colosio.

Y al parecer existía alguna duda en el Consejo General sobre la forma en que la que se pudiese modificar.

Creo que esta resolución viene a completar la determinación ya con certeza sobre la totalidad de los hechos, a efecto de que el Consejo pueda analizar el contexto de todos los actos que se suscitaron con relación a estos eventos acaecidos en los primeros cuatro meses del año próximo pasado.

Es cuanto, Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Al contrario, Magistrado ponente, gracias a usted.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber más intervenciones, Secretaria en funciones le pido, por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Muy a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrada Claudia Valle Aguilascho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias. Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio electoral 13 de este año se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada.

Segundo.- Se modifica la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por el acuerdo 53 del año en curso.

Tercero.- Se vincula al Consejo General del referido Instituto Electoral de Coahuila para que emita una nueva resolución conforme a los Lineamientos señalados en el apartado de Efectos de este fallo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Finalmente, le pido al señor Secretario Sergio Iván Redondo Toca dar cuenta con los proyectos de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 290 del año en curso, promovido por Claudia Josefina Contreras Páez, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el juicio ciudadano local 6 de este año, en la que se determinó desestimar los agravios hechos valer contra la presentación del proyecto por el que se proponía suspender su licencia sin goce de sueldo como titular de la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la supuesta indebida notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de treinta de agosto.

Se propone confirmar la resolución impugnada porque contrario a lo que alega la actora fue congruente y jurídicamente correcta la respuesta que dio el tribunal responsable a los agravios hechos valer en la instancia anterior, relativa a que no le causa afectación al punto 23 de la sesión ordinaria donde se presentaría, discutiría y, en su caso, se aprobaría el proyecto de acuerdo mediante el cual se proponía la suspensión de su licencia, puesto que dicho asunto fue retirado del orden del día.

Asimismo, como correctamente lo razonó la responsable no podía pronunciarse sobre un acto futuro de realización incierta, como lo es, que con posterioridad pudiera presentarse un proyecto con similares características.

Finalmente, el tribunal responsable sí dio respuesta al concepto de violación donde el actor argumentaba que no fue convocada con el debido tiempo a las sesiones y que no se le entregó la información pertinente para ello, pues al respecto señaló que la supuesta indebida notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de treinta de agosto no le genera lesión alguna y porque tuvo conocimiento que el punto 23 de la orden del día fue retirado, además de que se propusieron y discutieron otros asuntos y la promovente únicamente se inconformó del punto de acuerdo donde se analizaría la suspensión de su licencia.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 293, promovido por Felipe de Jesús Almaguer Torres, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en la que se confirmó la candidatura de Maximino Jasso Padrón para la renovación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional correspondiente a la capital del estado antes referido.

Se propone confirmar la resolución impugnada pues contrario a lo que sostiene el promovente, lo expuesto por la responsable sí tenía el alcance de resolver su planteamiento de agravio referente a que debía cancelarse el registro del candidato objetado como sanción por haber afectado el principio de equidad de la contienda interna.

En efecto, su pretensión de sanción se basó en la supuesta ventaja indebida obtenida por el candidato con motivo de su permanencia del cargo de presidente en funciones del indicado Comité y por el uso de recursos del Partido; sin embargo, esos argumentos fueron analizados y desestimados por el tribunal local al no haberse acreditado las violaciones que afirmó.

Por tanto, si no acreditó las premisas en que basó su reclamación, tampoco era factible que se aplicara la sanción de cancelación del registro que buscaba el actor.

Finalmente, en cuanto a las pruebas que refiere que indebidamente no se recabaron, se estima que las mismas no tiene alcance de acreditar el supuesto de uso indebido de recursos del partido pues se trataba solamente de documentos que solicitaron al Partido para que confirmara la calidad de funcionario partidista que tenía a la persona en cuyo perfil de Facebook se mostraron mensajes de apoyo al participante impugnado.

En ese sentido, la confirmación de tal carácter resultaba irrelevante si se tomó en cuenta que los supuestos mensajes de apoyo de la indicada funcionaria, no implicaban un uso indebido de recursos ni son prueba suficiente de que se afectó la equidad de la contienda, pues las indicadas publicaciones a la red social no muestran que hubiera tenido un costo y ni siquiera coinciden con la fecha en la que el candidato tenía el cargo de funcionario partidista.

Finalmente doy cuenta con la propuesta de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 120 de este año, promovido por el Instituto Social Demócrata Independiente, partido político de Coahuila, para controvertir el fallo del Tribunal Electoral del aludido estado, por el que revocó la queja interpuesta por ese partido político en contra del Partido Acción Nacional y de uno de sus senadores por violaciones al Código Electoral, la cual el Instituto Electoral local había declarado fundada.

En el proyecto se estima lo siguiente:

Primero, contrario a lo que sostiene el actor la autoridad responsable atendió la *litis* planeada en los medios de impugnación primigenios, pues se pronunció respecto a cuestiones que efectivamente le fueron formuladas en las demandas de los juicios locales.

Asimismo, se considera que el tribunal coahuilense no violó la garantía de pronta impartición de justicia, ya que resolvió los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del plazo establecido en la legislación estatal electoral.

Finalmente, se encuentra que el resto de los agravios son ineficaces porque no combaten las razones que el tribunal local expuso para sostener su decisión. En consecuencia, como los disensos planteados por el partido actor no refutan con éxito la resolución del tribunal responsable, lo procedente es confirmar el acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Sergio.

Magistrados, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta. No sé si hubiera intervenciones.

Tiene el uso de la voz el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias, Presidenta.

Me quiero referir en concreto al juicio de defensa de los derechos políticos del ciudadano 290 del dos mil dieciséis, promovido por la Consejera Claudia Josefina Contreras Páez, para circunscribir la *litis*, se inconforma contra una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a su impugnación primigenia, que versa sobre la presentación de un punto de acuerdo, su discusión y análisis, aunque su posterior retiro del orden del día en una sesión del propio Consejo, acerca de la cancelación de la licencia de que goza como Directora de Transparencia, goza licencia porque está ocupando el cargo de Consejera Electoral.

En principio, quiero decir que si atendemos a la *litis*, o atendiendo precisamente a la *litis*, como es obligación de este tribunal y de todos aquellos tribunales que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

resolvemos conflictos, el proyecto es acorde, precisamente atiende a esa *litis* planteada y resuelve la problemática que se nos pone a consideración.

Sin embargo, no puedo dejar de lado el exponer ante ustedes pero, sobre todo, ante el propio Consejo Electoral del estado de San Luis Potosí, que esta es la segunda ocasión que tenemos esta problemática o que conocemos de esta problemática en esta sala regional.

Yo recuerdo que la primera vez que conocimos, en donde se atendía precisamente a una determinación que quedó sin efecto sobre la propia cancelación de la licencia, hice en aquél momento un pronunciamiento, a efecto de invitar a las autoridades electorales a conducirse en apego a los principios con los que juzgamos hacia el exterior.

Parece que no llegó el mensaje, tal vez tenemos que asegurarnos con la inclusión del mensaje escrito en la sentencia que ahora se plasma, el cual celebro y le aplaudo, Presidenta.

Pero eso me invita a hacer una reflexión. Circunscribiéndonos a la *litis*, en efecto, no nos alcanza, -por así decirlo-, para conocer el contexto en el que se está dando esta problemática. Si bien es cierto, no le era posible tampoco al tribunal conocer o reiterar la ineficacia o pronunciarse sobre la ineficacia de un oficio que surgió con motivo de la consulta que hizo el propio Consejo al INE, lo cierto es que creo que sí corresponde a este tribunal de la máxima competencia en la circunscripción y estando dentro de ellas el Instituto Electoral del estado de San Luis Potosí, reiterar esa invitación pero ahora quizá, si me permite Presidenta, con un mensaje anecdótico, que ojalá tengan presente en ese órgano colegiado y si no, los invito a leer la resolución del JDC resuelto por la sala superior, el 4370 de dos mil quince.

Yo invitaría a cada uno de los consejeros integrantes de ese órgano colegiado a no desgastar sus baterías en cuestiones de políticas internas y sí poner mayor atención a las funciones encomendadas por la constitución local y por el código electoral de ese estado.

Sobre la resolución de este JDC, que les acabo de mencionar y que de verdad los invito a que la lean completa, y va dirigido específicamente a cada uno de los integrantes de ese instituto electoral, me voy a permitir adelantarles la lectura de dos párrafos, que ojalá les queden en el entendimiento.

El primero de ellos dice así: "Esto es así, ya que las conductas que han quedado probadas no pueden obedecer al trato ordinario que se presenta entre los integrantes de un órgano colegiado, incluso cuando en ciertas circunstancias el debate de las cuestiones jurídicas pueda ser intenso o apasionado, ya que en el caso se observa que existe una marcada actitud, concertada y continua de los integrantes del órgano colegiado hacia la actora, con la finalidad de incidir en su comportamiento y obstaculizar el debido desempeño del cargo. Conforme a lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior existe una situación de rispidez entre los integrantes del Pleno de ese Tribunal que han tenido impacto en el funcionamiento del órgano colegiado y ha generado una situación de violencia laboral hacia la actora, quien se ha visto impedida para ejercer sus funciones e incluso ha sido objeto de conductas que tienen por objeto menoscabar sus derechos fundamentales".

Y yo me hacía esta pregunta: Si bien es cierto se presenta un punto de acuerdo reiterado sobre la cancelación de su licencia y se retira posteriormente sin causar el perjuicio a su esfera jurídica, creo que eso es en apariencia o no sé, porque no hay elementos en el juicio que me permitan determinarlo y hacer un pronunciamiento de mayor profundidad en la sentencia, pero me preguntaba si eso no constituye un acto de amedrentamiento o de intimidación.

Ojalá no tenga la respuesta en unos meses con otro juicio de que conozcamos sobre de esta situación que impera al interior del Instituto Local y del que

tengamos que dar cuenta al Instituto Nacional Electoral para que tome medidas definitivas o definitorias sobre la integración y sobre el buen funcionamiento de este órgano.

Es una invitación que reitero de manera sentida a todos los órganos colegiados que integramos al menos en esta circunscripción, a efecto de que trabajemos en pro de las obligaciones que nos confiere la ley y dejar de lado cualquier otra situación interna que pudiese ser resuelta con diálogo y, sobre todo, con prudencia.

No quería dejar pasar la oportunidad de hacer este pronunciamiento, Presidenta, el asunto por supuesto está impecablemente resuelto, sin embargo, sale de la esfera de la sentencia lo que acabo de mencionar y con lo cual estoy plenamente convencido.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado García.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Adelante por favor, Magistrado en funciones Alejandro Ávila.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Sólo me sumo a lo que ha explicado con detenimiento el Magistrado García, y efectivamente sería no deseable que existan problemas internos en este Instituto, porque efectivamente en el expediente no obra ningún elemento que nos permita demostrar que esta Consejera se le ha obstaculizado en el ejercicio de sus funciones.

Esperemos que este asunto no regrese otra vez por el bien de todos, de nuestra democracia, y ojalá que no tengamos que dar cuenta al Protocolo para atender la Violencia Política Contra las Mujeres, que esta sala se ha empeñado en tomar en cuenta y llevar el estandarte.

Ojalá que el asunto no llegue otra vez a esta circunscripción y que tenga ya su resolución de manera interna en este órgano colegiado.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, muchas gracias a ambos.

Impulsada precisamente con las intervenciones de ustedes, creo muy muy importante referirnos justamente a una inclusión de este proyecto de sentencia que si se vota será una resolución firme de esta Sala Regional Monterrey, en la cual nos hacemos cargo no solamente de los puntos de *litis* que se plantean en este juicio ciudadano.

Efectivamente, en el contexto la actora actual Consejera Electoral, Claudia Josefina Contreras Páez, previo a ser designada consejera electoral, era dentro de ese propio órgano administrativo electoral la titular de la Unidad de Información y Transparencia.

Cuando asume el cargo de consejera, cuando es designada, pide una licencia respecto de este cargo de ser titular de la Unidad de Información. Esa licencia se le confiere y se le confiere por el propio organismo, y se le confiere durante el tiempo que dure su encargo.

Posteriormente, ya en funciones ha habido, -por lo menos hemos tenido noticia de dos ocasiones- en las cuales se ha buscado establecer un mecanismo, un procedimiento, en el cual se le solicite que quede sin efectos esa licencia o



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

inclusive más, en el primero de los asuntos que llegó que optara si deseaba renunciar a ese cargo, que vuelvo a reiterar y es muy importante precisarlo, deja para poder desempeñar el cargo para el cual es designada de consejera electoral.

No nos podemos quedar inermes ante darnos cuenta, además de la *litis* y al darnos cuenta de ella, de que existe reiterada voluntad de algunos integrantes del órgano electoral de San Luis Potosí de que la Consejera renuncie a esa licencia o la licencia se cancele.

Eso es lo que subyace a la *litis* de este asunto. Curiosamente, se cita a una sesión ordinaria donde el punto listado es el proyecto que propone la suspensión de dicha licencia. Y la actual Consejera de lo que se duele es, que no le permiten con la suficiente oportunidad de tiempo, conocer de la cita a la sesión ordinaria, del listado de asuntos que se va a ver en esa sesión ordinaria y, precisamente, de un punto en concreto que le representa un particular interés porque puede afectar sus derechos; el justamente, el que se señala que fue finalmente retirado a petición de la Consejera Presidenta.

El hecho de que se haya retirado ese punto del orden del día no nos deja por completo en claro que no se trate de una práctica que genera coacción. No nos deja en claro un compromiso institucional del OPLE de velar porque las relaciones entre consejeros y consejeras se den en un ambiente de diálogo y de respeto, pero, sobre todo, de posibilidad plena del ejercicio del cargo para el que fueron designados.

Y por eso, este llamamiento serio, formal y directo. Las instituciones electorales estamos obligadas a que la democracia en México sea una realidad, a que el respeto de los derechos humanos sea una realidad, a que la violencia laboral o la violencia política de género, no solo la prevengamos, también la sancionemos y la erradiquemos.

En ese sentido, se ha incluido un llamado final al Instituto Electoral de San Luis Potosí, en el cual se le llama, se le exhorta a que es deseable -y así debe destacarse- que las autoridades electorales, todas, las autoridades administrativas-electorales, las autoridades jurisdiccionales electorales, podamos evitar como práctica institucional todo tipo de acciones que puedan reducir, mermar o restringir las funciones que con tal carácter le competen a cada una y cada uno de sus integrantes.

Es deseable un diálogo, es deseable que el órgano se ocupe de sus tareas sustantivas, es deseable que dentro de los órganos de justicia tampoco existan prácticas que mermen la posibilidad de ejercer el cargo para el que fueron electos. Es deseable que la violencia política no se presente en ninguno de estos ámbitos.

Y ese es el llamado, creo, unánime, de esta Sala Regional Monterrey, en este caso en particular.

No sé si hubiera mayores comentarios u otra intervención. Respecto de los demás asuntos, no sé si hubiera intervenciones.

Al no haberlas, le pido, por favor, Secretaría en funciones, tomar la votación, por favor.

Secretaría General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en funciones Manuel Alejandro Ávila González: Muy a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las tres propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Son propuesta de una servidora.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz:
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias. Muchas gracias a ambos.

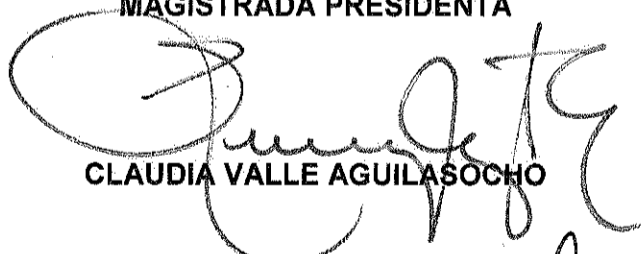

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 290, 293 y de revisión constitucional electoral 120, todos de este año, respectivamente, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con cuarenta minutos se da por concluida.

Tengan todas y todos, buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ